



**GOBIERNO
DE TODOS**



CJ
**GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE



En cumplimiento a lo establecido en el Título Quinto “De las Denuncias” de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, del Acuerdo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se emiten el Código de Ética de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche y los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 13 de agosto de 2021, se emite el Procedimiento para presentar denuncias por incumplimiento al Código de Ética, Reglas de Integridad y el Código de Conducta de los servidores públicos de la Consejería Jurídica.

I. OBJETIVO.

Establecer, de manera clara y precisa, la metodología que permita a cualquier persona servidora pública o particular presentar ante el Comité de Ética de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, presentar denuncias por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta institucional; generando confianza de que el Comité de Ética de esta Dependencia actuará con estricto apego a la legalidad y normatividad aplicable.

II. GLOSARIO

Acoso laboral: A la forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

Acoso sexual: A la forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, la cual inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Esta clase de violencia puede tener lugar entre personas servidoras públicas o entre éstas hacia particulares y es expresada en conductas de hecho o verbales, físicas o visuales, como son las mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Código de Conducta institucional: Instrumento al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Consejería Jurídica: Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the letters 'M5' and a signature.



Comité de Ética: Al Comité de Ética de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Corrupción: Al abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.

Discriminación: A toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Ética pública: Al conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.

Hostigamiento sexual: A la forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas de hecho o verbales, físicas o visuales, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Lineamientos: A los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados mediante acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, mismos que definen los principios y valores del servicio público.

Lineamientos de los Comités de Ética: A los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Personas servidoras públicas: A las que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 3, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Secretaría: A la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the letters 'G', 'N', 'M', 'R', 'MT', 'g', and 'A'.



III. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- Acuerdo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se emiten el Código de Ética de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche y los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética (13/08/2021).
- Acuerdo de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, por el que se emite el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche (4/05/2023).

IV. ALCANCE

La denuncia que se presente por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta institucional, puede ser a través de los siguientes medios:

- a) Medio físico: Escrito dirigido al Comité.
- b) Medio electrónico: comite_etica@consejeria.campeche.gob.mx

La denuncia puede ser escrita libre y debe contener los siguientes requisitos:

- Nombre de la persona denunciante;
- Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique; y
- Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones de la Consejería Jurídica, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.
- Los medios probatorios de la conducta consistente en documental y testimonial, en su caso.

La denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y, una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse por la o el denunciante.

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the letters 'M', 'H', 'S', 'J', 'P' and some illegible scribbles.



V. PROCEDIMIENTO

1. Presentar la denuncia.

Cualquier persona servidora pública o particular podrá presentar al Comité una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta institucional.

El Comité podrá tramitar **denuncias anónimas**, siempre y cuando la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta institucional, en términos del artículo 60 de los Lineamientos Generales.

En la atención y determinación de las denuncias, el Comité deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas y de las terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

A efecto de lo anterior, el Comité de Ética deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las unidades administrativas o personas que intervengan en el mismo.

2. Recepción y registro.

Recibida una denuncia en el Comité, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 60 y 6 de los Lineamientos Generales, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, y de diez días hábiles, en caso de que sea por vía electrónica, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar lo siguiente:

- Registrar y asignarle un número de folio/expediente a la denuncia.
- Verificar que contenga el nombre del denunciante.
- Verificar que la denuncia tenga un domicilio o dirección electrónica para recibir notificaciones.
- Fecha de ocurrencia de los hechos denunciados.
- El sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas.
- Nombre y puesto de la persona denunciada.

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the letters 'NT' and 'g f'.



- El principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

En caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos mencionados, o bien la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar no sea clara, por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la denuncia. Lo anterior, sin menoscabo de que la persona denunciante pueda, en fecha posterior, volver a presentar la misma.

3. Aviso de denuncia al Comité.

Una vez que se haya desahogado la prevención, o se estime que la denuncia cumple con los requisitos establecidos, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Ejecutiva convocará a Sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se decidirá:

- Probable incumplimiento: Se procede a entrevistar a la persona denunciada, de considerarse necesario, se puede requerir la presencia de testigos
- No competencia: La Secretaría Ejecutiva procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

Posterior a la calificación, el Comité deberá notificar a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles.

4. Tramitación, Sustanciación y Análisis.

El Comité de Ética solicitará, a las unidades administrativas correspondientes, **medidas de protección** a personas denunciantes, cuando así lo considere, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Dichas medidas podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de unidad administrativa o de horario de labores, ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada;
- II. La autorización para efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan; o
- III. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.

Para la implementación de las referidas medidas, el Comité de Ética deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y de la unidad administrativa correspondiente.

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the word "PREVENCIÓN" written vertically.



La Comisión, a través de la o el Presidente solicitará la información a las unidades administrativas de la Consejería Jurídica, así como a las personas servidoras públicas que considere, a efecto de contar con los elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta institucional.

Si el Comité considera que existe un **probable incumplimiento** al Código de Ética o al Código de Conducta institucional, designará una Comisión que se encargará de notificar a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como de las conductas que se le atribuyen, a efecto de que señale por escrito lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a seis días hábiles, presentando, en el mismo escrito referido, las pruebas que considere necesaria. En caso de que no se cuenten con elementos que determinen la existencia de una probable vulneración, notificará a la parte denunciante la determinación de esa conclusión y el archivo del expediente.

Posteriormente, la Comisión entrevistará a las personas involucradas en la denuncia, dejando constancia de cada entrevista, a través de un Acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas y que firmarán las persona involucradas.

Cuando los hechos denunciados afecten únicamente a la parte denunciante, el Comité, a través de la o el Presidente, citará a las personas involucradas en la denuncia a **mediación**, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevista, a efecto de solucionar el conflicto planteado.

Si se llega a un acuerdo, se levantará un Acta que deberá ser firmada por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva y la persona que represente a la Comisión, haciéndose del conocimiento del Comité en la Sesión inmediata siguiente a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

Con lo anterior, el Comité verificará el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación al respecto.

De no existir acuerdo de mediación entre las y los involucrados, la Comisión procederá al desahogo de las pruebas que en su caso se hayan ofrecido; y al término, elaborará el proyecto de determinación correspondiente, mismo que se someterá a consideración del Comité.

5. Determinación.

Recibido el proyecto de determinación de la Comisión, el Comité de Ética, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que éste le sea presentado, deberá convocar a Sesión en la que dará a conocer su determinación al caso específico.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MJ' and 'g']



Las determinaciones podrán consistir en:

- I. **Recomendaciones individuales**
- II. **Recomendaciones generales y**
- III. **Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta institucional.**

Hecho lo anterior, el Comité en un plazo no mayor a tres días hábiles notificará la determinación emitida a las personas denunciantes y denunciadas, así como a las personas superiores jerárquicas de cada una de ellas, así como de la persona titular de la unidad administrativa en la que se encuentre adscrita la persona a quien se le hubiere emitido la recomendación.

Con lo anterior, a unidad administrativa deberá comunicar al Comité la adopción de la recomendación emitida y, en su caso, contará con un plazo no mayor a 30 días naturales para implementar las acciones conducentes.

6. Transitorio.

ÚNICO. - El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Ética de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y, deja sin efecto el Procedimiento para presentar denuncias ante el Comité de Ética de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche del año 2022.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA QUE APRUEBAN EL
“PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE”
DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023

PRESIDENTA

CARMEN SOFÍA MAURY ESCALANTE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



**GOBIERNO
DE TODOS**



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

SECRETARIA EJECUTIVA

KARLA CONCEPCIÓN CÁMARA ARROYO
DIRECTORA DE COMPILACIÓN NORMATIVA,
ARCHIVO E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIO TÉCNICO

MARIO DE LA CRUZ MOO REYES
DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE
GESTIÓN

PRIMER MIEMBRO TITULAR

CÉSAR CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ CABRERA
DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO

SEGUNDA MIEMBRO TITULAR

MARÍA JOSÉ GUADALUPE CAMPOS ARCOS
DIRECTORA DE ESTUDIOS JURÍDICOS

TERCERA MIEMBRO TITULAR

TANIA VERENICE GARCÍA MOO
ANALISTA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

ENCARGADA DEL DESPACHO DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL

VANESSA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO